



RADICADO 05266 31 10 001 2025-00460- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Tres de septiembre de dos mil veinticinco

Teniendo en cuenta que la presente solicitud de amparo Constitucional reúne las formalidades de ley, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por SANTIAGO RICO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.657.900, en contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO IUE, a fin de que le sean protegidos los derechos fundamentales al debido proceso administrativo.

SEGUNDO: VINCULAR POR PASIVA a la presente acción SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ITAGUI, ALCALDIA DE ITAGÜÍ y la SUPERINTENDENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE, Y MINISTERIO DE EDUCACION.

TERCERO: Se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC a fin de que realice la notificación a los aspirantes del proceso de selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3. del escrito de tutela y el auto por el cual se AVOCA CONOCIMIENTO de esta, mediante publicación en la página web o el canal de comunicación dispuesto para tal fin, toda vez que el despacho no dispone de la información pertinente. Una vez cumplido dicho acto allegar el respectivo informe de manera inmediata.

QUINTO: REQUERIR a las accionadas para que, en el mismo término, señalado en el numeral anterior, informen: i) Qué persona dentro de la entidad es la responsable de cumplir con una eventual orden de tutela que beneficie a la actora, ii) El funcionario superior del responsable del cumplimiento, iii) Cual es el parámetro de equivalencia del cargo para el que aspira el accionante. iv) Indicar si los planes de estudio de la técnica que requiere el cargo, y el plan de estudios con el cual cumplió el accionante, son

equivalentes o si por el contrario, las competencias que desarrollan son diferentes.

SEXTO: REQUERIR a la accionada y vinculados para que dentro de dos (2) días siguiente a su notificación, se pronuncie sobre los hechos que fundamentan la acción, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEPTIMO: NOTIFICAR esta decisión, por el medio más expedito a las accionadas y vinculadas, advirtiéndole que deberán acreditar su calidad de representación legal de la misma, y a la parte demandante.

OCTAVO: IMPRIMIR a la presente acción de tutela el trámite consagrado en el decreto 2591 de 1991

NOVENO: TENER como prueba al momento de resolver, los documentos aportados con el escrito de tutela; igualmente los que se llegaren a aportar las entidades accionadas.

NOTIFÍQUESE

JUAN LUIS MEJÍA SOTO

JUEZ

Firmado Por:

Juan Luis Mejía Soto

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b6b173dd16b7a2f62a77432088841dbc9f98a5a1929eae8646fc5951ba7ccce3
Documento generado en 03/09/2025 03:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>